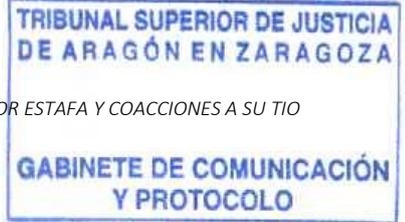




24_10_04 ST APZ VI (383 -24) CONDENA POR ESTAFA Y COACCIONES A SU TIO



AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA- SECCION Nº 6
ROLLO: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 192/2024
PROCEDIMIENTO ORIGEN: PA 2915/2022
ORGANO DE PROCEDENCIA: JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE ZARAGOZA
DELITO: COACCIONES Y APROPIACIÓN INDEBIDA (TODOS LOS SUPUESTOS)

SENTENCIA 383/2024

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

ILMOS. SEÑORES:

PRESIDENTA: D^a MARÍA PILAR LAHOZ ZAMARO
MAGISTRADOS

D. ALFREDO JOSÉ LAJUSTICIA PÉREZ
D^a IVANA MARÍA LARROSA IBÁÑEZ

EN LA CIUDAD DE ZARAGOZA, A UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO

Vista por la Sección Sexta de la Audiencia Provincial, constituida por los Ilmos. Señores que al margen se expresan, en juicio oral y público, la presente causa, seguida por los trámites del Procedimiento Abreviado, registrado como Rollo de Sala nº 192 del año 2.024, procedente del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Zaragoza, por delitos de estafa agravada y coacciones, contra la acusada MARÍA DEL CARMEN T. B. , nacida en Zaragoza, el día 21 de abril de 1970, domiciliada en Zaragoza, con antecedentes penales no computables a efectos de reincidencia, de solvencia no acreditada, en situación de libertad provisional por esta causa, representada por la Procuradora Sra. Bolea Gracia y defendida por la Letrada Sra. Mur Escobar en sustitución de su compañero el Sr. Cucalón Domínguez, siendo partes acusadoras el Ministerio Fiscal y, como acusador particular, José Antonio T. U., representado por la Procuradora Sra. Muñoz Rome y defendido por la Letrada Sra. Carnicer Villarreal.

Consta designado como Magistrado ponente el Ilmo. Sr. D. Alfredo José Lajusticia Pérez, que expresa el parecer del Tribunal.



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



ANTECEDENTES DE HECHO

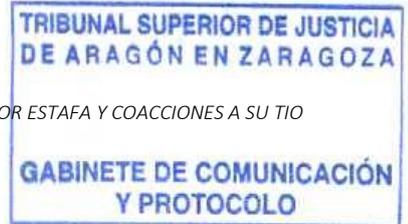
PRIMERO.- Las presentes diligencias se instruyeron en virtud de la querrela formulada por el perjudicado y fueron tramitadas por el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Zaragoza en su procedimiento registrado bajo el trámite de la Diligencias Previas número 2915/2022, habiéndose acordado en las mismas la prosecución del trámite establecido para el procedimiento abreviado, habida cuenta de la pena señalada a los delitos objeto de investigación, dando traslado de las actuaciones al Ministerio Fiscal y al acusador particular, quienes dedujeron las correspondientes acusaciones, en cuya virtud el Juzgado instructor dictó, en fecha 27 de noviembre de 2023, auto acordando la apertura de juicio oral, con traslado a la representación procesal de la acusada que formuló su escrito de defensa, remitiéndose posteriormente la causa a esta Sala, que dictó auto de fecha 14 de marzo de 2024, acordando lo oportuno sobre admisión de pruebas y efectuándose seguidamente el señalamiento del juicio oral para el día de hoy.

SEGUNDO.- Al inicio del acto del juicio oral, el Ministerio Fiscal presentó escrito de nueva calificación, manteniendo los hechos descritos en sus conclusiones provisionales, modificando las conclusiones segunda, cuarta y quinta, considerando que los hechos eran constitutivos de un delito de estafa de los art. 248, 249.1.b) y 250.1.5º y 6º del Código Penal y de un delito de coacciones del art. 172.1 del Código Penal, debiendo de responder de los mismos la acusada en concepto de autora, concurriendo la circunstancia atenuante muy cualificada de reparación parcial del daño del art. 21.5 del Código Penal, solicitando el Ministerio Público, por el delito de estafa, la pena de prisión de un año, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y multa de seis meses, a razón de seis euros por día, con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal para el caso de impago e insolvencia; y, por el delito de coacciones, la pena de seis meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y la pena de alejamiento, con prohibición de aproximación a menos de 100 metros de José Antonio T. U., de su domicilio o cualquier lugar que frecuente, y prohibición de comunicación con el mismo de cualquier forma y por cualquier medio por tiempo de tres años, siendo de abono el periodo de adopción de la medida con carácter cautelar acordada por Auto de 10/1/2023; todo ello junto con el pago de las costas procesales, incluidas las de la acusación particular.





24_10_04 ST APZ VI (383 -24) CONDENA POR ESTAFA Y COACCIONES A SU TIO



En materia de responsabilidad civil, el Ministerio Fiscal solicitó que la acusada fuera condenada a indemnizar a José Antonio T. U. en 38.800 euros, cantidad que se deberá de incrementar con el interés legal oportuno.

TERCERO. - En el mismo trámite la acusación particular se adhirió a la calificación, penas y responsabilidad civil solicitadas por el Ministerio Fiscal.

CUARTO. - La defensa de la acusada, junto con esta, mostraron su conformidad con los hechos y la referida calificación del Ministerio Fiscal, procediéndose a adelantar el fallo por esta Sala, no siendo recurrido el mismo por ninguna de las partes, por lo que se declaró su firmeza.

QUINTO. - Solicitada por la defensa de la acusada la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad, no se opusieron a ello las acusaciones personadas, por lo que se acordó la misma por el plazo de cinco años condicionada a que la acusada no volviera a delinquir en ese periodo de tiempo, al abono de la responsabilidad civil mediante pagos fraccionados mensuales durante el periodo de la suspensión y a que quedase a disposición de este tribunal.

HECHOS PROBADOS

La acusada, valiéndose de la confianza que en ella había depositado su tío José Antonio T. U. (hermano de su padre), nacido el 30 de marzo de 1936, de 86 años de edad, quien llegó a instituirle heredera única en testamento otorgado por escritura pública de 28 de noviembre de 2019, le concedió un poder general por escritura pública de 3 de junio de 2021 y, por último, le confió, tras ser ingresado el Sr. José Antonio T. U. en una residencia en fecha 28 de julio de 2022, la tarjeta asociada a la cuenta bancaria núm. (1) abierta en la entidad IBERCAJA, de la que era titular único, realizó, con evidente ánimo de hacer suyo el dinero del citado, las acciones que seguidamente se expresan.

La acusada procedió, sin conocimiento ni consentimiento del Sr. José Antonio T. U., a realizar con dicha tarjeta numerosos reintegros a través de cajero automático, en concreto 51, por importe total de 22.880 euros en el corto periodo de tiempo comprendido entre el 27 de junio de 2022 y el 26 de julio de 2022.





Asimismo, con igual intención, utilizando el poder mencionado, realizó en fecha 25 de julio de 2022 una transferencia por importe de 108.000 euros desde la cuenta de IberCaja antes citada a la cuenta núm. (2) de la entidad Laboral Kutxa de titularidad compartida por José Antonio T. U. y (la acusada) MARÍA DEL CARMEN T. B., realizando seguidamente varios traspasos desde la citada cuenta a la núm. (3) de la misma entidad y de titularidad exclusiva de la acusada, tratándose de los siguientes:

- 25 Julio 2022..... 57.000 euros
- 27 julio 2022..... .6.000 euros
- 29 julio 2022..... 5.400 euros
- 1 agosto 2022..... 5.850 euros
- 2 agosto 2022..... 3.400 euros.
- 9 agosto 2022..... 4.900 euros
- 10 agosto 2022..... 5.000 euros

Tras conocer el Sr. José Antonio T. U. dichos hechos, procedió a la revocación del citado poder por escritura pública de 7 de noviembre de 2022.

La acusada, tras conocer dicha revocación, se personó en numerosas ocasiones en el domicilio de su tío pese a que el mismo no quería mantener ningún contacto con ella, alguna de ellas a horas intempestivas y tocando reiterando el timbre, habiéndose acordado por Auto de 10 de enero de 2023 con carácter cautelar la prohibición de aproximación y comunicación de la acusada con el Sr. José Antonio T. U..

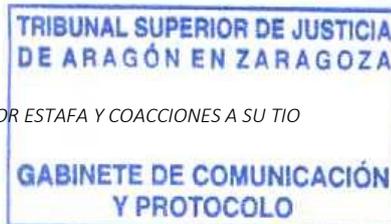
Tras la interposición de la querrela la acusada reintegró al Sr. José Antonio T. U. la cantidad de 92.000 euros.

Según informe médico forense el Sr. José Antonio T. U., que padece enfermedad de Parkinson desde hace tiempo, presenta un deterioro cognitivo leve, siendo influenciable, lo que le confiere desprotección por ser fácilmente víctima de engaño.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

24_10_04 ST APZ VI (383 -24) CONDENA POR ESTAFA Y COACCIONES A SU TIO



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Siendo de carácter menos grave las penas solicitadas por las acusaciones, y dada la conformidad prestada por la defensa de la acusada, ratificada por ella, debe, conforme a lo dispuesto en el artículo 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dictarse sin más trámites la sentencia procedente, según la calificación mutuamente aceptada por las partes, toda vez que los hechos calificados son constitutivos de los delitos por los que se la acusa y las penas solicitadas las correspondientes a los mismos.

SEGUNDO. - Que, en su consecuencia, es innecesario exponer los fundamentos doctrinales y legales referentes a la calificación de los hechos estimados como probados, la participación que en los mismos ha tenido la acusada, las penas y la imposición de costas.

TERCERO. - En cuanto a la suspensión de la pena privativa de libertad impuesta a la acusada, procede la misma por aplicación del artículo 80.1 y 2 del Código Penal, en los términos señalados en la parte dispositiva de esta resolución.

VISTAS las disposiciones legales citadas y los artículos pertinentes del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Este TRIBUNAL, por la autoridad que le confiere la Ley, emite el siguiente

FALLO

CONDENAMOS a MARÍA DEL CARMEN T. B., cuyos demás datos personales ya constan en el encabezamiento de esta resolución, como autora responsable de un delito de ESTAFA AGRAVADA de los artículos 248, 249.1.b) y 250.1. 5º y 6º del Código Penal y de un delito de coacciones del artículo 172.1 del Código Penal, concurriendo la circunstancia atenuante muy cualificada de reparación parcial del daño del art. 21.5 del Código Penal, a las siguientes penas:

a) Por el delito de estafa, la pena de UN AÑO de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y MULTA de SEIS MESES, a razón de SEIS EUROS por día, con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal para el caso de impago e insolvencia,

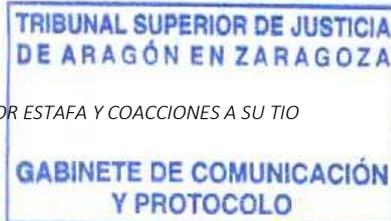


COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

24_10_04 ST APZ VI (383 -24) CONDENA POR ESTAFA Y COACCIONES A SU TIO



b) Por el delito de COACCIONES, la pena de SEIS MESES de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y la de alejamiento, con prohibición de aproximación a menos de 100 metros de José Antonio T. U., de su domicilio o cualquier lugar que frecuente, y prohibición de comunicación con el mismo de cualquier forma y por cualquier medio por tiempo de TRES AÑOS.

La acusada deberá de abonar las costas procesales, incluidas las de la acusación particular.

En materia de RESPONSABILIDAD CIVIL, la acusada deberá de indemnizar a José Antonio T. U. en 38.800 euros, cantidad que se incrementará con el interés legal oportuno.

Para el cumplimiento de la pena de la prohibición de aproximación y comunicación resultará de abono el periodo de adopción de la medida con carácter cautelar acordada por Auto de 10/1/2023

Se acuerda la suspensión de las penas de prisión impuestas a MARÍA DEL CARMEN T. B., durante el plazo de CINCO años, quedando condicionada la suspensión a que:

- No vuelva a delinquir en el plazo indicado, con la advertencia de que la comisión de un nuevo delito conllevará la revocación de este beneficio y el cumplimiento de las penas impuesta, al ponerse de manifiesto que la expectativa en la que se funda la decisión de suspensión ya no puede ser mantenida.
- Al pago de la responsabilidad civil en plazos mensuales fraccionados.
- A estar a disposición de este Tribunal y causa.

Tómese nota en el Registro Central de Penados y Rebeldes.

La presente sentencia ha sido declarada firme, debiendo abrirse de manera inmediata la correspondiente ejecutoria.

La presente sentencia únicamente será recurrible cuando no haya respetado los requisitos o términos de la conformidad, sin que la acusada pueda impugnar por razones de fondo su conformidad libremente prestada.



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

24_10_04 ST APZ VI (383 -24) CONDENA POR ESTAFA Y COACCIONES A SU TIO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE ARAGÓN EN ZARAGOZA

GABINETE DE COMUNICACIÓN
Y PROTOCOLO

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La difusión del texto de este documento a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en este documento no podrán ser cedidos ni comunicados a terceros. Se le apercibe en este acto que podría incurrir en responsabilidad penal, civil o administrativa.



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN